

ITE-CG 02/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALISTA; PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR A CELEBRARSE EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **6.** Mediante Acuerdo INE/CG928/2015, de fecha 30 de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".
- 7. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a las veintidós horas con diez minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, suscrita por la Licenciada Isabel Gabriela del Razo Becerra, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el Profesor Humberto Hernández Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala y la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta Estatal del Partido Socialista, dirigida a la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y conforme a lo dispuesto por el numeral 3 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales" para su análisis y resolución correspondiente.
- **8.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se avocó a la revisión de la solicitud de registro del convenio de la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de gobernador del cinco de junio de dos mil dieciséis, por oficio número ITE-CPPPAF-017/2016, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requirió a los solicitantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el convenio de coalición cuyo registro se solicitó, así como en su documentación anexa.
- **9.** Mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil dieciséis, la coalición de que se trata, presentó propuesta de solventación a las observaciones realizadas conforme al párrafo anterior.
- **10.** En vista del convenio de coalición, anexos y propuesta de solventación, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización, elaboró proyecto de resolución que remitió a la Presidencia del Consejo General con el fin de que se pusiera a consideración del Consejo General dentro del plazo a que se refiere el artículo 92, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes

Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 92, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de coalición que presenten los partidos políticos.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. En el caso concreto, los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, presentaron ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitud de convenio de coalición para la elección de Gobernador a celebrarse durante el presente año, así como anexos y propuesta de solventación a las observaciones detectadas en su momento, razón por la cual, y por ser competente conforme a la ley, este Consejo General debe analizar si el convenio mencionado cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales" (en adelante los Lineamientos), a fin de otorgar el registro correspondiente.
- **IV. Análisis.** A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro de coalición de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos del convenio de coalición como la documentación anexa al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:

El párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

De dicha transcripción se desprende que no resulta necesario para los solicitantes de la coalición acreditar todos los aspectos relativos a los actos internos que culminaron con la firma del convenio de que se trata, sino solamente exhibir los documentos soporte en los

términos que exige tanto la Ley General de Partidos Políticos como los Lineamientos, con lo cual, como lo establece el citado párrafo, se presume la validez del convenio de coalición.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la conclusión de la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de coalición en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca así los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de coalición.

Conforme al artículo 87, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, y en el caso concreto los firmantes del convenio cuyo registro se solicita son tres partidos políticos nacionales y uno local, los cuales, conforme a la norma citada tienen expedito su derecho para participar coaligados en el proceso electoral en curso.

Conforme al arábigo 3, párrafo primero de los Lineamientos, las solicitudes de registro de coalición deberán presentarse a más tardar a la fecha de inicio de las precampañas electorales. En ese orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada el treinta y uno de diciembre de dos mil quince ante este instituto electoral, es decir, antes del inicio de las precampañas que conforme al artículo 126, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, iniciarán el dos de enero del año de la elección.

Conforme a lo asentado con antelación, a la solicitud de registro del Convenio de Coalición materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental y dispositivo de almacenamiento que se relaciona a continuación:

# 1. Documentos Originales:

- 1.1. Convenio de Coalición celebrado por el partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista para postular un candidato o candidata para la elección de Gobernador del Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Federal 2015-2016.
- 1.2. Certificación del registro del Partido Revolucionario Institucional como Partido Político Nacional.
- 1.3. Escritura pública número 153,191 de fecha treinta de diciembre de dos mil quince relativo a un poder general para pleitos y cobranzas a favor de la Licenciada Isabel Gabriela del Razo Becerra.
- 1.4. Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince y listas de asistencia.
- 1.5. Solicitud de diversos documentos signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; asimismo, se adjunta

- acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil quince, donde se autoriza el inicio de pláticas para concretar convenios de coalición y/o candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 1.6. Solicitud de fecha treinta de octubre de dos mil quince, relativa a la autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes, signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Presidente del Comité Directivo Nacional de dicho Partido Político.
- 1.7. Acuerdo identificado con el número CDE/TLAX/49/2015, signado por la Presidenta y Secretario General del Partido Revolucionario Institucional; anexa convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, signado por la Presidenta de dicho Instituto Político; asimismo, se adjunta el acta levantada de la sesión extraordinaria, acompañando listas de asistencia de fecha treinta de diciembre de dos mil quince; además de lista de asistencia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Certificaciones del registro como Partido Político Nacional, Integración del Comité Ejecutivo Estatal e integración del Consejo Político Estatal, todos del Partido Verde Ecologista de México.
- 1.9. Acuerdo identificado con el número CPN-23/2015TER, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.
- 1.10. Acuerdo identificado con número IETLAX-02/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.
- 1.11. Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5676/2015, de fecha primero de diciembre de dos mil quince, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- 1.12. Razón de publicación en estrados de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, de la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Tlaxcala; Convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Tlaxcala; razón de retiro en estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Tlaxcala, de fecha treinta de octubre de dos mil guince; acta de Asamblea y listas de asistencia.
- 1.13. Razón de publicación en estrados de fecha veintisiete de diciembre de dos mil quince de convocatoria a sesión del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza; razón de retiro de estrados de fecha treinta de diciembre de dos mil quince de convocatoria a sesión del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza; acta de asamblea y listas de asistencia.
- 1.14. Convocatoria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince del Comité

Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza; acta de Asamblea Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Nueva Alianza; lista de asistencia; oficio de autorización para participar en la contienda electoral en la figura de coalición signado por el Presidente y Secretario General y otros del Comité Directivo Nacional del Partido Nueva Alianza.

- 1.15. Escritura número 3,476 de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce del segundo Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista.
- 1.16. Minuta de reunión de trabajo del Comité Directivo Estatal del Partido Socialista, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; original de convocatoria de Convención Electoral Estatal de fecha ocho de diciembre de dos mil quince; original del Acta de la Primera Convención Estatal de fecha catorce de diciembre de dos mil quince y listas de asistencia.
- 1.17. Plataforma electoral de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, constante en doscientos tres fojas impresas por su lado anverso.

# 2. Copias certificadas:

- 2.1. Nombramiento del dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.
- 2.2. Escrito de fecha dos de noviembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrado con número de folio 000132.
- 2.3. Oficio número PRES-CDES-CDETLAX122-12-15/101.
- 2.4. Oficio número PRES-CDETLAX/13-10-15/010.
- 2.5. Oficio sin número, de fecha nueve de abril de dos mil catorce del Partido Socialista.
- 2.6. Acuerdo CG 35/2006 del Consejo General del Instituto Electoral del Tlaxcala.

### 3. Dispositivo de almacenamiento digital:

- 3.1. Memoria USB marca Kingston, color negro, que contiene el convenio de Coalición y la Plataforma Electoral en formato digital con extensión. Doc.
- 4. Documentación anexa a la propuesta de solventación presentada por la coalición el nueve de enero del año en curso:
  - 4.1. Original de oficio de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintinueve de diciembre se dice octubre de dos mil quince.

- 4.2. Copia de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince.
- 4.3. Copia simple de convocatoria que emite la Comisión nacional de Procedimientos internos del Partido Verde Ecologista de México, de fecha dos de diciembre de dos mil quince.
- 4.4. Copia simple de convocatoria a los integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en estado de Tlaxcala, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince.
- 4.5. Copia simple de convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha doce de diciembre de dos mil quince.
- 4.6. Copia simple de convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha doce de diciembre de dos mil quince.
- 4.7. Copia simple de convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha doce de diciembre de dos mil quince, con link <a href="http://www.excelsior.com.mx/periodico/flip-nacional/12-12-2015/portada.pdf">http://www.excelsior.com.mx/periodico/flip-nacional/12-12-2015/portada.pdf</a>.
- 4.8. Copia simple de convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince.
- 4.9. Copia simple de estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
- 4.10. Copia certificada de minuta de reunión del Comité Ejecutivo del Partido Socialista, de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Una vez descrita la documentación soporte de la presente resolución, tal y como se desprende del artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, debe acreditarse que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

En ese tenor, dicha exigencia se encuentra acreditada con la documentación enlistada con anterioridad, por cuanto hace a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, pues tal y como se desprende de dicha documentación, los órganos nacionales de dichos partidos políticos aprobaron la realización de la coalición de que se trata.

Así, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional realizó la aprobación correspondiente, lo mismo que el Consejo Político Nacional del Partido Verde

Ecologista de México, lo mismo que el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.

Asimismo, consta que los órganos estatutarios en el estado de Tlaxcala de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, realizaron los actos y aprobaciones correspondientes conforme a sus estatutos para el registro de la coalición de que se trata, así se desprende de las convocatorias, actas de sesión y firmas de los miembros de los órganos colegiados correspondientes.

En cuanto al Partido Socialista, por ser un partido político con registro local, únicamente debe constar, como consta, la aprobación de su órgano u órganos estatutarios en el estado para coaligarse, en este caso se encuentra probado que la Convención Estatal Electoral del Partido Socialista realizó la aprobación correspondiente.

Conforme a numeral 3, inciso a) de los Lineamientos debe presentarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada. En la especie, tal y como se hizo constar con anterioridad, la coalición presentó el original del convenio respectivo, con firmas autógrafas de sus legítimos representantes con facultades para la realización de dicho acto jurídico.

De tal suerte, que por el Partido Revolucionario Institucional firma la Licenciada Isabel Gabriela del Razo Becerra; por el Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, Jaime Piñon Valdivia; el Profesor Humberto Hernández Hernández por el Partido Nueva Alianza, y la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar por el Partido Socialista. Ciudadanos todos, los cuales tienen facultades para suscribir el convenio de coalición de que se trata conforme a la documentación presentada.

Conforme al arábigo 3, inciso b) de los Lineamientos se exhibe el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De acuerdo al numeral 3, inciso c) de los Lineamientos, junto al convenio de coalición debe presentarse la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, así como la Plataforma Electoral.

En cuanto a que los partidos políticos sesionaron válidamente y aprobaron participar en la coalición de que se trata, ello se encuentra acreditado con la documentación presentada, pues consta las correspondientes convocatorias a asambleas, las actas en que se hace la aprobación respectiva y las firmas de los integrantes de los órganos estatutarios, dependiendo del partido político de que se trate, pues en el caso de los partidos políticos nacionales, el procedimiento consiste en la realización de actos tanto de órganos estatutarios locales como nacionales, mientras que el caso del Partido Socialista, por tener registro local, basta la aprobación del órgano estatutario local correspondiente.

Cabe señalar que cada instituto político en ejercicio de su facultad de autodeterminación tiene un procedimiento estatutario propio para la aprobación de su participación en coaliciones para Gobernador, de ahí que la forma de autorización es diversa, por lo que la norma únicamente exige constatar directrices generales para tener por acreditado el requisito

correspondiente, así como la respectiva norma estatutaria, por lo que de reunirse los extremos legales correspondientes, como en el caso, debe tenerse por acreditado el requisito de que se trata.

En cuanto a la aprobación de la plataforma electoral, de la misma forma se encuentra acreditada la aprobación por cada partido político.

En este punto, es importante resaltar que por tratarse de una coalición para Gobernador, el documento que contiene las propuestas de medidas específicas a resolver problemas sociales dentro del estado de Tlaxcala conforme a los programas de acción y declaraciones de principio de los institutos políticos que suscriben, es en realidad un programa de gobierno, pues la función ejecutiva a nivel estatal es una función de gobierno, es decir, de aplicar y administrar los recursos públicos con que cuenta la sociedad en una demarcación político – administrativa.

Lo anterior, se corrobora de la lectura del documento presentado por la coalición titulado "Plataforma Electoral Tlaxcala", pues contiene propuestas de solución a problemáticas inherentes a la función ejecutiva del Gobernador del estado, en ese sentido, el documento mencionado cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista en su respectiva Declaración de Principios y Plataforma Electoral; que en doscientas tres fojas forma parte integral de la presente Resolución.

El numeral 3, inciso c) de los Lineamientos, exige presentar la plataforma electoral en medio impreso y en formato digital con extensión.doc, lo cual se encuentra satisfecho con los anexos presentados.

En ese sentido, se verificó que el Convenio de Coalición (que consta de nueve fojas escritas por ambos lados), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5, de los Lineamientos, a saber:

- a) Los partidos políticos que integran la coalición: la cláusula PRIMERA, establece que la Coalición está conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.
- b) El proceso local que le da origen: la cláusula SEGUNDA, indica que el origen de la Coalición es la elección de Gobernador en el estado de Tlaxcala.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición: la cláusula TERCERA, refiere los procedimientos para postular candidatos por parte de los Partidos coaligados.

En este punto es relevante destacar que las partes que suscriben el convenio acordaron que el candidato o candidata a Gobernador será aquél o aquella que surja del procedimiento interno de selección de candidatos que realice el Partido Revolucionario Institucional y que se establezca en la convocatoria respectiva, que

el procedimiento que seguirá dicho instituto político para elegir a dicho candidato será el de convención de delegados.

d) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Tal y como se desprende de la documentación presentada los ciudadanos José Manuel Martínez Salcido y la maestra Mayra Romero Gaytán tendrán a su cargo la representación de la coalición para el caso de interposición de los medios de impugnación.

e) Manifestación de los partidos políticos coaligados de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

Dicha exigencia se colma en la cláusula octava del convenio de que se trata.

- f) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
  Conforme a la cláusula décima segunda del convenio se da cumplimiento al presente requisito.
- g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En las cláusulas novena y décima del Convenio de Coalición se da cumplimiento al requisito de que se trata, de las que se desprenden los porcentajes de financiamiento, así como que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campaña del candidato o candidata a Gobernador postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y del candidato de esta, los recursos que las partes destinen a ese objeto. Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional deberá proporcionar los informes respectivos para que los partidos coaligantes puedan cumplir con sus obligaciones legales en materia de fiscalización.

h) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición.

Este punto se acredita en la cláusula décima primera del convenio, con la mención de que la elección de Gobernador no encuadra por su naturaleza en las clasificaciones de coaliciones totales, parciales o flexibles.

i) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición.

A lo cual se da cumplimiento en la cláusula décima primera del convenio, con la mención de que la aplicación e interpretación de las normas en materia de administración de tiempos en radio y televisión son facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo cual la

actuación de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe constreñirse a constatar que se plasmó la distribución exigida sin poder analizar su legalidad.

En cuanto a la prohibición establecida en el numeral 85, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos de que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, cabe señalar que ninguno de los institutos políticos signantes se encuentra en dicho supuesto.

Conforme al artículo 90, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en caso de aprobarse el registro de que se trata, cada partido político conservará su propia representación en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, tanto la Presidencia de este Consejo General como la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, arriban a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición para postular candidato o candidata al Gobierno del estado de Tlaxcala, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los multicitados Lineamientos, se apruebe el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Gobernador a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en términos del considerando IV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Procédase el registro en el libro respectivo del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Gobernador a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Para efectos del registro del candidato o candidata postulado por la Coalición, se tiene por registrado el Programa de Gobierno que sostendrá durante la campaña política

el candidato o candidata de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, así como al representante de la Coalición nombrado en el respectivo convenio.

**QUINTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**SEXTO.** Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el convenio de coalición aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior en cumplimiento al párrafo 4 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diez de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones